

ACG-015/II/2002

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se da respuesta al escrito presentado por la organización política denominada “Zacatecas Unido”, respecto a la modificación de la agenda preliminar de las actividades previas para la Constitución como Partido Político Estatal.

Visto el escrito de fecha diecinueve de agosto del año en curso, presentado por la organización política “Zacatecas Unido” en el que notifica a este órgano electoral la modificación del calendario a sus asambleas distritales propuestas con anterioridad y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha catorce de mayo del año en curso, la organización política denominada “Zacatecas Unido” notificó al Consejo General del Instituto Electoral el propósito de iniciar los trabajos previos para constituirse en partido político estatal.
2. En Sesión extraordinaria del Consejo General de fecha doce de junio del presente año, fue presentado el proyecto de los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos estatales para su aprobación, en esta sesión se acordó remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para una nueva revisión y análisis.

3. El día veintiocho de junio del presente año, este órgano máximo de dirección expidió los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día seis de julio de dos mil dos, en estos se precisan los elementos objetivos para llevar a cabo el procedimiento y cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral, para que las organizaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político estatal se sujeten al mismo, tanto en las actividades previas como en la solicitud formal de registro.
4. Con posterioridad a la publicación de los Lineamientos referidos, mediante escrito EXP N° ZAC-UNIDO/PCDE/055/02, de fecha diez de julio del presente año, la organización política “Zacatecas Unido” presentó ante este instituto electoral, la agenda preliminar de las posibles fechas y lugares en que llevarían a cabo las asambleas distritales y en su momento la estatal constitutiva, manifestando apegarse a los Lineamientos expedidos por el Consejo General y al principio rector de certeza con que se rigen las actividades del Instituto Electoral.
5. Mediante escrito EXP N° ZAC-UNIDO/PCDE/056/02, de fecha once de julio del presente año, la organización política modifica el calendario de asambleas distritales propuestas el día anterior, virtud a la notificación que hace el Secretario Ejecutivo, respecto del período vacacional del Órgano Electoral.
6. El día treinta y uno de julio del año en curso, la organización política referida presenta escrito EXP N° ZAC-UNIDO/PCDE/059/02 por el que

notifica al Instituto Electoral los nombres de las personas que representarán a la organización en las Asambleas Distritales; así mismo, notifican los domicilios y horarios en que llevarán a cabo las dos primeras Asambleas Distritales.

7. El diecinueve del mes y año en curso, Zacatecas Unido, presenta escrito EXP N° ZAC-UNIDO/PCDE/071/02 en el que textualmente expresa:

“Por medio de este escrito, y por acuerdo del comité directivo estatal de nuestra organización “Zacatecas Unido”, realizó la notificación de las modificaciones al calendario que propusimos el día 11 de julio del presente año, mismo que será el que utilizaremos en la búsqueda de nuestro registro como partido político estatal en el estado de Zacatecas.

Las modificaciones propuestas se realizan en virtud de la temporada de lluvias, así como por los malos resultados que hemos obtenido en los intentos de realización de asambleas.

La agenda preliminar de las posibles fechas y lugares donde pretendemos llevar a cabo nuestras asambleas municipales y en su momento la asamblea estatal constitutiva a efecto de dar cabal cumplimiento al principio rector de certeza que rige todas las actividades del H. Instituto Estatal Electoral de Zacatecas”.

CONSIDERANDO

Primero.- Mediante oficio IEEZ-01/338/02 el Consejero Presidente envió los Lineamientos para la constitución y registro de los partidos políticos estatales al Presidente del Colegio de Notarios y a su vez mediante oficio IEEZ-01/357/02 fueron notificados los integrantes de ese Colegio.

Segundo.- Que el artículo 36 del Código Electoral faculta al Consejo General del Instituto Electoral para designar al Fedatario Público que certificará las actividades que se lleven a cabo en la Asamblea respectiva.

Tercero.- Que una vez propuesto, por la organización política el calendario de actividades, el Consejero Presidente con las facultades que le otorgó el Consejo General en la sesión ordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dos y los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, comunicó mediante oficios IEEZ-01/395/02 y IEEZ-01/398/02, la designación de los Notarios Públicos números 6 y 9 Licenciados Yolanda Borrego Elías y Daniel Infante López respectivamente, a efecto de que dieran fe de las actividades realizadas por la organización en las Asambleas programadas.

Cuarto.- Que la organización política en los escritos de notificación al Consejo General siempre se manifestó por las Asambleas Distritales, lo cual constituye una declaración unilateral de la voluntad y una tácita auto imposición del tipo de Asambleas a celebrar.

Quinto.- Que en fechas once y dieciocho de agosto del presente año, la organización política llevó a cabo las Asambleas correspondientes a los Distritos I

y II de Zacatecas, así mismo contó con la asistencia de los Fedatarios Públicos designados para tal efecto.

Sexto.- Que la organización política en fecha diecinueve de agosto del presente año, solicita la modificación del calendario de Asambleas Distritales presentado con anterioridad, argumentando que las propuestas de modificación atienden a la temporada de lluvias así como a los malos resultados que han obtenido.

Séptimo.- Que el Consejo General al analizar el escrito del día diecinueve del presente mes y año, deduce que la organización política es omisa en resaltar que la modificación de calendario no obedece únicamente a lugares y fechas en que se llevarán a cabo las Asambleas sino que cambia el carácter de Asamblea de Distrital por Municipal sin motivar o justificar la causa, pues únicamente se limita a decir que por la temporada de lluvias y los malos resultados que ha obtenido, no llevará a cabo las Asambleas programadas con antelación. Que además de lo anteriormente señalado, la organización política no menciona que estado guardarán las Asambleas Distritales celebradas con anterioridad, lo anterior deja de manifiesto la crisis en el procedimiento ordenado por la norma, ya que de lo señalado por la organización no se advierte elemento suficiente de convicción para arribar a la determinación de cambiar el procedimiento para constituirse como partido político estatal.

Octavo.- Que es preciso aclarar que los antecedentes marcados con los números 4 y 5 del presente acuerdo refieren a solicitudes de la organización política “Zacatecas Unido” para modificar el calendario previsto, en lo que respecta a los lugares y fechas, tales modificaciones fueron procedentes ya que no habían

realizado ninguna asamblea, sin embargo, la última solicitud en la que propone cambio de Asambleas Distritales por Municipales es de considerarse improcedente porque cambia el carácter de la Asamblea. De esta manera el Código Electoral es enfático en establecer que se llevarán a cabo Asambleas Distritales “o” Municipales y como es del conocimiento a la fecha la organización ya realizó dos Asambleas Distritales.

Noveno.- Que el artículo 36 del Código Electoral dispone que la organización interesada en constituir un partido político estatal, además de demostrar que cumple con los requisitos que se establecen en el artículo 32 de la propia ley electoral, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. *“Asambleas en el 50% de los Distritos Electorales o en el 50% de los Municipios del Estado, con la presencia de un fedatario público designado por el Instituto, quien certificará:...”.*

De esta fracción I, se desprende que la organización deberá optar por uno de los dos tipos de Asambleas propuestos. El anterior fundamento en armonía con el párrafo 2 del artículo 11 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales lo robustece ya que prescribe:

“En el caso de que no se hayan reunido las condiciones legales, si así lo desea, la organización política podrá continuar con su Asamblea en su carácter de acto político, conservando el derecho de dirigir escrito al Presidente del Consejo General, para solicitar la reprogramación de una nueva Asamblea Estatal Constitutiva, Distrital o Municipal por una sola vez dentro de los siguientes diez

(10) días, siempre y cuando se encuentre dentro del término que establece el Código”.

La expedición de los Lineamientos se ajusta a la sentencia emitida por la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente: *SUP-JDC-001/97 al 011/97. “El Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para que mediante un acuerdo y a manera de comprobación defina y precise los elementos objetivos (requisitos adicionales), que las agrupaciones políticas deben presentar con su solicitud de registro. Pág. 43 del 011/97.”*

En el caso que nos ocupa, la organización política denominada “Zacatecas Unido” se manifestó por llevar a cabo Asambleas Distritales haciendo efectiva la norma jurídica y concretándola en las dos primeras asambleas Distritales, auto-imponiéndose dicha actividad previa para constituirse como partido político estatal, ante lo cual no se debe afectar el procedimiento asumido originalmente.

Décimo.- Que como se aprecia, para que opere la pretensión de la organización política, la norma electoral debería establecerlo con precisión, o en su defecto, que se deduzca de su interpretación jurídica.

En el caso, se establece por el Código de la materia en el artículo 36 párrafo 1, fracción I, lo siguiente:

“Para constituir ...

- I. *Asambleas en el 50% de los Distritos Electorales o en el 50% de los Municipios del Estado, con la presencia de fedatario público designado por el Instituto...*

A esto, el Diccionario Enciclopédico de la Editorial Grijalbo, en su página 1331, **define a la “o” en una oración o frase como “conjunción disyuntiva que denota elección, separación o diferencia entre dos personas, ideas, cosas, etc.”.**

Es decir, el carácter de la Asamblea por la que haya optado hace alusión al derecho de alternancia que tuvo la organización política en su momento para elegir. Por consiguiente, al implicar la conjunción “o” disyunción hace referencia a la acción y efecto de separar y desunir, separación de dos realidades, cada una de las cuales está referida intrínsecamente a la otra.

Décimo Primero.- Que la legislación positiva dispone para el caso, que la organización política interesada en constituirse como partido político estatal, elija entre realizar nueve (9) Asambleas Distritales o veintinueve (29) Asambleas Municipales y no así, los dos tipos de Asambleas a la vez, que derivarían en inexacto cumplimiento de la ley.

Que de las consideraciones y análisis anteriores se deduce como consecuencia, que no es procedente la petición del ocurso en cuanto al cambio de carácter de las Asambleas Distritales por Municipales en la realización de actividades previas para constituirse como partido político estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 fracción IX de la Constitución Política del Estado; artículo 2 párrafo 1, 32, 33, 34, 35, 36,

78, 79 fracción II, 84, 91 fracciones I, III, XXVI, y XXXVI y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado y 1, 4, 5, 6, 9, 11 párrafo 2, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 25 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos estatales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

A C U E R D O:

ÚNICO: Es improcedente la solicitud de la organización política denominada “Zacatecas Unido” respecto al cambio de la programación de Asambleas Distritales por Municipales, de conformidad con lo expuesto en los considerandos séptimo al décimo primero del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a la organización política denominada “Zacatecas Unido” en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones, ubicado en: Calle del Olivo # 306, de la colonia Francisco García Salinas, de esta ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dos.

Lic. Miguel Rivera Villa.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.